

EL CRITERIO DE LA TRANSVERSALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN OAXACA

THE CROSS-CUTTING CRITERION IN THE STATE AND
MUNICIPAL PUBLIC ADMINISTRATION IN OAXACA

NELLY RUIZ FLORES*

RESUMEN

El objetivo de este trabajo consiste en comprobar que la función administrativa en sus diferentes modalidades de: facultad reglamentaria, policía, nombramiento y remoción de servidores públicos, presupuesto, fiscalización y control, se ejerce de forma transversal, ya que es llevada a cabo por los tres poderes tradicionales del Estado de Oaxaca y por sus órganos autónomos, así como por el Ayuntamiento. Esto, no obstante, la actual redacción de diversos preceptos constitucionales y de las leyes orgánicas, sigue considerando a la administración pública como sinónimo del poder ejecutivo. Esta investigación utiliza el método deductivo, porque el análisis partió de la normatividad en el ámbito federal hasta descender al ordenamiento jurídico estatal y municipal de la entidad federativa mencionada. Su importancia radica en la sistematización de las leyes que regulan la administración pública estatal y municipal de Oaxaca, que pueda servir de referente académico para estudiar su estructura y funcionamiento actual.

PALABRAS CLAVE: constitución, función administrativa, administración pública, poder ejecutivo, ayuntamiento.

ABSTRACT

The objective of this work consists in proving that the administrative function in its different modalities: power of regulation, police, appointment and removal of public servants, budget, auditing and control, exercised in a cross-cutting manner, since its carried out by the three traditional branches of the State of Oaxaca and its autonomous bodies, as well as City Councils. This, despite the present redaction of constitutional precepts and organic laws continue considering the public administration as synonym or the executive branch. This research uses the deductive method, because the analysis is based on the normativity in the federal scope descending to state and municipal regulations of the forementioned state. Its importance stems from the systematization of the laws that regulate Oaxaca's state and municipal public administration that can serve as academic reference to study its present structure and performance.

KEYWORDS: constitution, administrative function, public administration, executive power, town hall.

INTRODUCCIÓN

Durante el siglo XX estuvo vigente el dogma consistente en que la Administración Pública era el sinónimo del poder ejecutivo, lo cual se sustentó en buena medida en la obra *Derecho administrativo*, escrita en 1934 por Gabino Fraga,¹ quien se centró en estudiar al derecho administrativo como el derecho del Poder Ejecutivo y establecer el dogma de que la administración pública existe únicamente dentro de este Poder del Estado, excluyéndola de los poderes Legislativo y Judicial.

En cuanto a la actual administración pública oaxaqueña, su

¹ Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, México, Porrúa, 1934.

estudio se hará a partir de los preceptos en vigor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPELSE), que prevén la existencia de las áreas que desempeñan la función administrativa que se ubican en los tres poderes tradicionales: legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los órganos autónomos del Estado de Oaxaca. A ello, se agregarán el análisis de las leyes orgánicas, reglamentos internos y demás ordenamientos jurídicos relacionados con cada uno de los entes ya señalados, para encontrar los fundamentos de la función administrativa que desarrollan, e identificar a las áreas administrativas de cada uno de los tres poderes tradicionales y órganos autónomos. De la misma forma, en este trabajo se examina el marco jurídico de la administración pública municipal en Oaxaca, tomando en cuenta la Ley Orgánica Municipal. Así, también, se aborda el marco regulatorio de los servidores públicos en el estado de Oaxaca, lo cual es relevante al tratarse de los individuos que desempeñan la función administrativa en los entes estatales, que va dirigida a la satisfacción de necesidades de los ciudadanos y prestación de servicios públicos.

1. EL ESTADO MEXICANO Y SU RÉGIMEN GUBERNAMENTAL

México es una Federación integrada por 32 entidades, que han pactado en la Constitución, la conformación de un Estado superior que los integre a todos, lo que implica una distribución de competencias entre la propia Federación y las entidades federativas. Éstas son autónomas en su régimen interior, tienen permitida la expedición de una constitución que será sólo válida en el territorio de cada Estado y sólo pueden ejercer las atribuciones que no fueron otorgadas al gobierno federal.

Aunque en el texto de la Constitución Federal no se definió expresamente al Estado, sí se encuentran previstos los elementos del Estado mexicano, consistentes en: territorio población y

gobierno, además de la soberanía, como lo determinan los artículos 40, 41 y 49 de la Carta Magna. La soberanía implica que este poder se origina en el pueblo y se establece para su beneficio, y también indica que el Estado es un ente que puede hacer uso de la fuerza pública de manera unilateral, para exigir el cumplimiento de sus determinaciones. La República Mexicana se encuentra organizada conforme al principio de la tradicional separación de poderes, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos y se puede decir que ese principio, fundamentalmente pretende la distribución y el equilibrio del poder público en órganos o ramas con funciones específicas y limitadas para cada una de ella.

El Poder Legislativo a nivel federal se concentra en el Congreso de la Unión, dividido en dos cámaras: la de diputados y la de senadores, y por consiguiente desempeña sus funciones en forma colegiada. En cuanto al Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Federal, éste se compone con los siguientes órganos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Plenos Regionales, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. Respecto al Poder Ejecutivo, éste se desempeña de manera unipersonal por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el artículo 89 constitucional, sus atribuciones fundamentalmente consisten en la publicación y promulgación de las leyes, decretos y tratados, reglamentar las diversas leyes y la ejecución precisamente de esas leyes y decretos. Aunque cabe mencionar que, en el ejercicio de la función ejecutiva, el presidente de la República es auxiliado por autoridades gubernamentales que integran la administración pública, en lo que se abundará más adelante.

2. LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL ESTADO

El Estado se instituyó para la consecución de diversos fines, entre ellos la realización de actividades y tareas que colmen los

menesteres de cada uno de los seres humanos que conviven en el territorio nacional para garantizar su desarrollo, pues el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que las personas gocen de las condiciones mínimas para que lleven una vida digna, por ejemplo, debe asegurar el derecho a la vivienda. Al Estado le corresponde a través de la planeación administrativa, la promoción del crecimiento económico y laboral de manera equitativa en todo el territorio nacional, siempre con respeto a la dignidad de la persona y a los derechos humanos.²

Para el cumplimiento de los objetivos anotados, el Estado lleva a cabo variadas actividades, que corresponden a la función pública, los servicios públicos, las obras públicas y las actividades económicas residuales. Los servicios públicos son actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades de la población de manera general, regular y continua, y pueden ser suministrados por el propio Estado o de forma indirecta por particulares. Cabe mencionar que la competencia para su suministro difiere de acuerdo con el orden de gobierno. Por ejemplo, al Municipio le corresponde prestar a los administrados, los servicios públicos de agua potable, panteones, limpia, rastro, parques, mercados y seguridad pública.

Acerca de la obra pública, se tiene que ésta es una construcción financiada con recursos estatales, destinada al uso colectivo y a la satisfacción de un interés general. Como ejemplo, se tiene a los proyectos de infraestructura de alumbrado y calles en los municipios. Una característica particular de la obra pública es que se gestiona por lo general, a través de un procedimiento de contratación pública.

Dentro de las actividades económicas residuales hay dos categorías: en la primera, se ubican las áreas que están a cargo del Estado y que son de interés público, como correos, telégrafos,

² Véase Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, México, Porrúa, 9ª edición, 2020, pp. 51-61.

radiotelegrafía, la planeación del sistema eléctrico nacional; en la segunda, se ubican algunas actividades desarrolladas por particulares, pero que el Estado puede subsidiar para sufragar la necesidad colectiva, como en el caso de las empresas estatales procesadoras de lácteos. Es importante hacer esta precisión, porque en el texto constitucional, se advierte que se ha confundido en algunos preceptos a la función pública con un servicio público.

La función pública es la actividad que desarrolla exclusivamente el Estado, con base en la idea de soberanía y del imperio de la ley, misma que de ninguna manera puede ser realizada por los particulares ni es susceptible de concesionarse, porque a través de ella se manifiesta el ejercicio del poder estatal, en los tres órdenes de gobierno: la Federación, entidades federativas y municipios. La función pública presenta tres categorías: legislativa, ejecutiva y judicial, que puede presentarse de manera formal y material, como se explicará enseguida.³

3. FUNCIÓN LEGISLATIVA

Esta actividad del Estado tiene por objeto el proceso de creación, modificación, adición, derogación y abrogación de normas de carácter general, imperativas e incoercibles, cuyo ejemplo más destacado es la ley. La función legislativa en el aspecto formal se identifica tomando en cuenta únicamente a los órganos que la ejercen, que a nivel federal es el Congreso de la Unión, que tiene conferida esa atribución en la Constitución.⁴ Cabe mencionar que el proceso legislativo también es atribuible a los Congresos de las entidades federativas. Es pertinente señalar que ambos Congresos, sólo ejercen sus funciones dentro de los periodos de sesiones establecidos en sus respectivas leyes orgánicas.

³ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Elementos de derecho administrativo*, Primer Curso, México, Editorial Limusa, 2016, pp. 39 y ss.

⁴ *Ibidem*, p. 41.

4. FUNCIÓN JURISDICCIONAL

El propósito de la función jurisdiccional es asegurar el respeto a las normas emitidas producidas a través de la función legislativa, mediante un proceso tramitado ante los órganos competentes, que culmina con el dictado de una resolución con carácter definitivo. Desde el enfoque formal, la función jurisdiccional es ejecutada por los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, El Tribunal Electoral, los Plenos Regionales, Los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y Los Juzgados de Distrito.

El poder judicial de las entidades federativas se ejercerá por los tribunales previstos en las Constituciones locales correspondientes y también por los tribunales administrativos de cada estado. Generalmente, estos órganos jurisdiccionales limitan sus actividades a un horario fijo ciertos días a la semana. Aunque desde la perspectiva material, también el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo desarrollan funciones jurisdiccionales. En el caso del primero, cuando todavía resuelve asuntos de carácter laboral a través de las juntas de conciliación, y por lo que hace al segundo, un ejemplo acontece cuando el Senado se erige en jurado para resolver acerca de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

5. LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y SUS MODALIDADES

Esta función se caracteriza porque la exigencia del cumplimiento de las disposiciones legales sí produce situaciones jurídicas concretas, como los actos administrativos, que van dirigidos a crear, modificar, otorgar o extinguir derechos y obligaciones de los particulares. Se diferencia de las funciones legislativa y judicial porque se realiza de manera ininterrumpida y permanente. Muestra de ello, es que, en los reglamentos internos de diversas

áreas de la administración pública, se previeron las figuras de delegación de facultades, avocación y suplencia por ausencia de los servidores públicos. Además, es una función que, por lo regular actúa de oficio, como en el caso de la expedición de reglamentos o como la práctica de visitas domiciliarias para verificar la expedición de comprobantes fiscales.

Aunque diversos autores la catalogaron solamente como la actividad que realiza el Poder Ejecutivo debido a que, el texto del artículo 90 de la Constitución Federal mantiene la idea de que la Administración Pública se trata de una estructura integrada al Poder Ejecutivo, actualmente la administración pública se encuentra comprendida tanto en los poderes tradicionales del Estado como en los órganos constitucionales autónomos, que desarrollan la función administrativa en variadas manifestaciones, a través de la vigilancia, el poder de policía, el control, la fiscalización, la reglamentación, la designación y remoción de servidores públicos y la formulación del presupuesto, principalmente.⁵

La modalidad de *vigilancia* se realiza a través de visitas de inspección y verificación del cumplimiento de determinadas obligaciones, como las tributarias. Mediante la función de *policía*, se mantiene el orden público y se garantiza la seguridad de la ciudadanía. La policía siempre estará al mando del gobierno de turno.

El *control* se desempeña por un área de la administración pública de cada órgano del Estado, vigilando que se respeten los límites establecidos en la ley para impedir la realización de actos que contravengan la normatividad y los principios que deben seguir los servidores públicos en uso de sus funciones, también están facultados para sancionar a quienes incurran en esas conductas infractoras. Ya que como lo establece la propia constitución de Oaxaca, el Poder Público y sus representantes sólo

⁵ López Olvera, Miguel Alejandro, *El control de convencionalidad en la Administración Pública*, México, Novum, 2014, p. 23.

pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer lo que la Ley les ordena, es decir, deben apegar sus actuaciones a lo establecido en las leyes, sin transgredir esos límites.

La *fiscalización* consiste en efectuar la revisión, vigilancia, verificación y evaluación de las actividades desempeñadas por servidores públicos y dependencias gubernamentales que utilizan y administran el gasto de los recursos monetarios y bienes de carácter público, para comprobar si se llevó a cabo en apego a la normatividad vigente y los planes y presupuestos que fueron aprobados previamente para ese fin. Es ejercida por órganos adscritos a las legislaturas de los estados y a nivel federal, por la Auditoría Superior de la Federación perteneciente a la Cámara de Diputados.

Para explicar la *facultad reglamentaria*, es necesario precisar que el reglamento es un conjunto de preceptos que crean condiciones jurídicas generales y abstractas que no regulan ninguna situación jurídica concreta. Dos ejemplos muy conocidos son los reglamentos internos, que organizan las áreas de las dependencias gubernamentales, los reglamentos para la prestación de servicios públicos y reglamentos para el trámite de procedimientos previstos en las leyes generales. La facultad reglamentaria es atribuida al presidente de la República a los gobernadores de los Estados y a los Ayuntamientos, y es indelegable.

Diversos autores, como Delgadillo⁶ y Tena,⁷ coinciden en que la expedición de reglamentos es un acto materialmente legislativo y formalmente administrativo.

En cuanto al *nombramiento y remoción de los servidores públicos*, es una facultad que tiene conferida el titular del Poder Ejecutivo federal o local, para designar, cambiar o relevar del cargo a los individuos que tienen un empleo en la administración pública, sin importar el nivel jerárquico.

⁶ *Ibidem*, p. 76.

⁷ Véase Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, 35ª edición, Porrúa, 2003, p. 461 y ss.

Tratándose de la modalidad *presupuestaria*, ésta implica la planeación del presupuesto anual que permitirá a la administración pública, con la aprobación del Congreso de la Unión o de los Congresos Locales, ejecutar el gasto público, destinado al funcionamiento de las dependencias de gobierno, en aspectos como el suministro y pago de salarios.

6. OAXACA COMO PARTE DE UNA FEDERACIÓN

El Estado de Oaxaca es una entidad federativa integrante de la República Mexicana, que es libre y soberana en su régimen interior. Al igual que todas las entidades federativas, en Oaxaca el poder público también se estructura en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos. Oaxaca tiene como base de su organización política el municipio y se integra por 570 municipalidades hasta el día de hoy.⁸

La Constitución de Oaxaca como norma fundamental de esta entidad federativa, regula el ejercicio, organización y funcionamiento de los tres poderes del Estado de Oaxaca y sus órganos autónomos, además de que la organización y competencia de cada uno de los poderes tradicionales del Estado de Oaxaca, se encuentran contempladas en la respectiva ley orgánica, que es expedida por el Congreso Local. Enseguida, con base en lo preceptuado por la Constitución Local y las leyes orgánicas correspondientes, se describe y explica la función administrativa que cada poder y órgano desarrolla en su estructura interna.

⁸ INEGI, *Oaxaca división municipal*, 2020, https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=20

7. EL PODER LEGISLATIVO Y SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Las atribuciones del Congreso del Estado de Oaxaca y su proceso legislativo se establecen en su constitución local y atendiendo también a las facultades residuales establecidas en la Constitución Federal, el Congreso Local tiene permitido legislar en los rubros que no sean competencia de la Federación y que no estén prohibidos expresamente. El Congreso Local también realiza funciones administrativas, como el nombramiento de servidores públicos, cuando designa a los titulares de los órganos de control interno de los órganos autónomos del Estado y ratifica a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca y también está facultado para emitir su reglamento interno. Asimismo, el Congreso del Estado ejerce la facultad reglamentaria, porque expide los reglamentos derivados de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

En cuanto al *presupuesto*, la Junta de Coordinación Política se encarga de proponer al Pleno del Congreso el proyecto de presupuesto e informar trimestralmente sobre el monto ejercido pero es la Secretaría de Servicios Administrativos la que se encarga de ejercer el gasto del presupuesto asignado y de expedir y publicar en la página electrónica del Congreso y en el *Periódico Oficial del Estado*, las disposiciones generales que las áreas de dicha secretaría deben observar para hacer uso del presupuesto.

La función de *fiscalización* también es ejercida por el Congreso Local a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, que competente para: a) La revisión y fiscalización posterior de las cuentas públicas de las dependencias gubernamentales, órganos autónomos y municipios de Oaxaca y, los recursos que proceden de las aportaciones establecidas en los Convenios de Coordinación Fiscal; b) investigar acerca de los actos u omisiones que conlleven irregularidades en el ingreso,

egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y federales; c) llevar a cabo visitas domiciliarias para inspeccionar libros y papeles contables; d) ejercer atribuciones conforme a la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, combate a la corrupción y responsabilidades administrativas y promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar.

El Congreso tiene su propio órgano interno de control, que se encarga de: a) la práctica las auditorías y revisiones, visitas de inspección y verificación, b) vigilar la aplicación congruente del presupuesto de egresos del Congreso, c) realizar el seguimiento a las quejas presentadas en contra de servidores públicos y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa relativos, d) tramitar y resolver los procedimientos de inconformidad derivados de contrataciones públicas en las que sea parte el Congreso del Estado, e) la supervisión de la entrega- recepción de las diferentes áreas del Congreso y f) elaborar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Congreso.

8. EL PODER EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

El Gobernador del Estado es una figura sobresaliente, por ser el titular del Poder Ejecutivo en la entidad y de la administración pública de ese ámbito. Cabe mencionar este sector de la función administrativa es más extenso que el de los otros poderes y de los órganos autónomos.

El Gobernador promulga las leyes estatales y ordena su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, ejerce la facultad reglamentaria cuando emite los reglamentos internos de las dependencias de ese sector y también reglamenta el resto de las leyes estatales, en los ramos de desarrollo urbano, catastro, tránsito, transporte, salud, pensiones, policía estatal, archivos, adquisiciones y transparencia.

También nombra y remueve con libertad a los secretarios de Estado, al consejero Jurídico y a los servidores públicos del Gobierno del Estado y de los órganos autónomos, debiendo observar el principio de paridad de género. Además, tiene la facultad de designar a los magistrados del tribunal administrativo y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como destituir a los funcionarios judiciales cuando lo estime procedente.

El gobernador formula el proyecto de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, tiene el mando de la policía municipal en casos graves y designa y cambia con plena libertad a los secretarios de despacho. Puede participar en la designación del fiscal general del Estado y destituirlo.

8.1. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

La estructura de la Administración Pública estatal se establece en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, bajo el *principio de jerarquía*, consistente en que las atribuciones de las autoridades administrativas cambian en razón directa de la posición ocupada en el organigrama institucional de la dependencia gubernamental, en forma ascendente, de la base a la cúspide.

Como es materialmente imposible que el Gobernador del Estado ejecute todas las actividades que dicha función conlleva, para el despacho de los asuntos de naturaleza administrativa, cuenta con las dependencias denominadas Secretarías de Despacho. La Administración Pública Centralizada está conformada con:

La Gubernatura,
Las Secretarías de Despacho,
La Consejería jurídica del Gobierno del Estado y
La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca,

Los órganos auxiliares,
Las Unidades Administrativas que dependen directamente del
Gobernador del Estado y
Los Órganos Desconcentrados Todas estas áreas administrativas
se conocen comúnmente como dependencias.

Las secretarías de despacho del Gobierno del Estado, que
existen actualmente son:

Secretaría de Gobierno;
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
Secretaría de Salud;
Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;
Secretaría de Educación Pública;
Secretaría del Trabajo;
Secretaría de Movilidad;
Secretaría de las Culturas y Artes;
Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas
y Afromexicanas;
Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
Secretaría de Finanzas;
Secretaría de Administración;
Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
Secretaría de Desarrollo Económico;
Secretaría de Turismo;
Secretaría de las Mujeres;
Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y
Sostenibilidad.

Respecto al diseño y ejercicio del presupuesto, el titular del
Ejecutivo Estatal es auxiliado fundamentalmente por las
Secretarías de Finanzas, Administración y de la Contraloría y
Transparencia Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas se encarga del diseño de las polí-
ticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, reali-
za las proyecciones financieras para ejecutar el Plan Estatal de
Desarrollo; determina y autoriza las adecuaciones presupuesta-
rias, auxilia al gobernador del estado en la formulación del pro-

yecto de Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se encarga de la recaudación de impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como de exigir el cumplimiento de las disposiciones fiscales e imponer las sanciones procedentes en caso de desacato a dichas obligaciones y establece los lineamientos para el ejercicio del gasto público.

Por lo que hace al ejercicio del control y las responsabilidades administrativas, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es la encargada de implementar la política anticorrupción, vigilar el ejercicio congruente del presupuesto conforme a la normatividad vigente, vigila que las contrataciones públicas realizadas por las demás dependencias gubernamentales se desarrollen en apego al marco jurídico correspondiente, supervisa el cumplimiento de los contratos públicos e interviene en licitaciones públicas y de instaurar el procedimiento de responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos.

8.2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA Y PARAESTATAL

Este segmento de la administración pública se distingue por tener su propia estructura y funcionamiento. La Administración Pública Paraestatal se conforma por:

- Los Organismos Descentralizados.
- Las Empresas de Participación Estatal.
- Los Fideicomisos Públicos.
- Las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, que a su vez están integradas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos.

Las instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que globalmente se les conoce como Entidades, y se rigen por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos.

La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, reitera la clasificación de los entes que integran el sector paraestatal de la Administración Pública Estatal antes mencionada. El Gobernador del Estado podrá autorizar mediante acuerdo o decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Comisiones Intersecretariales y demás que requiere la Administración Pública Estatal, asignándoles las funciones correspondientes; y de igual manera, podrá autorizar la supresión de plazas cuando las funciones asignadas a las mismas desaparezcan.

Un aspecto relevante respecto a los órganos descentralizados es que éstos trabajan bajo el sistema de sectorización, que es el acto a través del cual, el titular del Poder Ejecutivo decide el agrupamiento de un conjunto de entidades paraestatales bajo la coordinación del titular de una secretaría de la administración pública centralizada, a quien le compete dirigir la programación y presupuestación, tener conocimiento de la operación para llevar a cabo la evaluación de los resultados de las entidades paraestatales, con el objeto de obtener plenamente su inclusión a los programas sectoriales, que al efecto determine el propio Ejecutivo Estatal.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que en el Estado de Oaxaca las entidades paraestatales se encuentran agrupadas bajo la coordinación de una Secretaría o Coordinación de la Administración Pública Centralizada, con base en el Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal expedido por el Gobernador del Estado desde el tres de enero de dos mil diecinueve.

El mismo Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, establece que a los titulares de cada dependencia coordinadora de sector, les

corresponde esencialmente: La coordinación, planeación y supervisión de las entidades que agrupan, el establecimiento de las políticas de desarrollo de cada entidad, el desarrollo de programas institucionales basados en metas y resultados de acuerdo al objeto de cada entidad, conforme al presupuesto asignado, y la coordinación de las entidades paraestatales, para la ejecución de los programas sectoriales determinados por el Gobernador del Estado.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que en el Estado de Oaxaca las entidades paraestatales se encuentran agrupadas bajo la coordinación de una Secretaría o Coordinación de la Administración Pública Centralizada, con base en el Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, expedido por el Gobernador del Estado, el cual preceptúa que la Administración Pública Paraestatal en Oaxaca se divide en cinco sectores:

1. Oaxaca incluyente con Desarrollo Social,
2. Oaxaca Moderno y Transparente,
3. Oaxaca Seguro,
4. Oaxaca Productivo e Innovador y
5. Oaxaca Sustentable.

El primer sector, denominado *Oaxaca incluyente con Desarrollo Social*, es coordinado por los titulares de las Secretarías de las Culturas y Artes de Oaxaca, de Desarrollo Social y Humano, de Salud, de las Infraestructuras y Comunicaciones, la Gubernatura y la Secretaría de Educación. El segundo sector, denominado *Oaxaca Moderno y Transparente*, es coordinado por los titulares de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

El tercer sector, llamado *Oaxaca Seguro*, es coordinado por los titulares de la secretaría general de Gobierno y de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado. Por otra parte, el Sector Oaxaca Productivo e Innovador, es coordinado por los

titulares de las Secretarías de las Infraestructuras y Comunicaciones, de Turismo, de Desarrollo Económico y por la Gubernatura. En cuanto al último sector, identificado como Oaxaca Sustentable, es coordinado por los titulares de las Secretarías de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, de Economía, de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

El mismo Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, establece que a los titulares de cada dependencia coordinadora de sector, les corresponde esencialmente: La coordinación, planeación y supervisión de las entidades que agrupan, el establecimiento de las políticas de desarrollo de cada entidad, el desarrollo de programas institucionales basados en metas y resultados de acuerdo al objeto de cada entidad, conforme al presupuesto asignado, y la coordinación de las entidades paraestatales, para la ejecución de los programas sectoriales determinados por el Gobernador del Estado.

9. EL PODER JUDICIAL Y SUS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

La función judicial la realizan el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, los juzgados de primera instancia y los juzgados en materia laboral. Las atribuciones de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Oaxaca se encuentran distribuidas en la respectiva Ley Orgánica, que señala las atribuciones específicas del Pleno, de la Presidencia, las facultades de las Salas y los juzgados de primera instancia y del Consejo de la Judicatura.

Con relación a las funciones materialmente administrativas que realiza el Poder Judicial de Oaxaca, se identifican varias. Para empezar, ejerce de manera autónoma su presupuesto, que formula el propio presidente del Tribunal

Superior, mientras que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de realizar la presupuestación para el resto de los órganos del Poder Judicial. Ambos órganos están obligados a rendir cuentas al Congreso acerca del ejercicio de ese presupuesto anual.

Por lo que respecta al Presidente del Tribunal Superior, éste está facultado para nombrar a los titulares y servidores públicos que integran las unidades auxiliares de la presidencia, pero el Consejo de la Judicatura está facultado para delimitar la configuración territorial de las Salas y Juzgados Civiles, Familiares, Penales y Laborales, administra la carrera judicial, designa y mueve a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, así mismo les concede la licencia con o sin goce de sueldo, y resolverá sobre la renuncia que llegaren a presentar, conforme a lo preceptuado en su ley orgánica. Los magistrados integrantes son nombrados por el Gobernador del Estado y ratificados por el Congreso Local.

El Consejo de la Judicatura está catalogado como el órgano administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, porque es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, ya que le compete designar, remover y ratificar a los jueces y el resto de personal de los juzgados de primera instancia, sugiere la creación de órganos jurisdiccionales en apego al presupuesto, puede emitir su reglamento interior y los reglamentos encaminados a normar el ejercicio del presupuesto; además de que tiene que supervisar que los procedimientos de contratación pública en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos se lleven a cabo conforme a las leyes aplicables:

La función de control de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la desarrollan dos áreas del propio Tribunal Superior: la Visitaduría y la Contraloría Interna. Al visitador general le corresponde efectuar la programación, planeación, coordinación e implementación de las visitas de inspección en los juzgados de primera instancia, rendir informe de las

visitas diligenciadas, brindar atención a las quejas y denuncias en tabladas en contra de los servidores públicos adscritos a los juzgados de primera instancia y diligenciar los instructivos de responsabilidad.

La Contraloría Interna recibe y da trámite a las quejas presentadas en contra de servidores públicos del Poder Judicial del Estado vigila el apropiado aprovechamiento de recursos materiales, humanos y financieros, realiza auditorías a las áreas administrativas del poder judicial estatal, exceptuando al Tribunal Superior y determina la responsabilidad administrativa para resarcir los daños que resulten, a los servidores públicos infractores del Poder Judicial.

10. ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO

Entre las reformas que se han efectuado a la Constitución de Oaxaca desde su promulgación, se encuentra la que ha transformado el modelo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, concebido bajo la división de poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que ahora coexisten con los órganos autónomos. Los órganos autónomos, se distinguen por los siguientes aspectos:⁹

Que son órganos que tienen rango constitucional, por haber sido creados directamente desde la constitución, en este caso, la del Estado de Oaxaca.

Se encuentran en el mismo nivel jerárquico que los poderes tradicionales del Estado y mantienen una relación de coordinación con ellos.

Sus funciones fueron sustraídas de una facultad que en algún momento le correspondió al titular del Poder Ejecutivo.

Los órganos autónomos tienen facultades independientes de las atribuidas por la constitución local a los tres poderes tradicionales y a la administración pública estatal; lo que se robustece al tener reco-

⁹ Véase: Salazar Ugarte, Pedro, *El Poder Ejecutivo en la Constitución Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p. 104-115.

nocida su personalidad jurídica y contar con un patrimonio propio, y al permitirseles iniciar leyes en los rubros de su competencia.

Los órganos autónomos desarrollan la función administrativa en diferentes modalidades. Ello en virtud de que están facultados para determinar su estructura al emitir sus reglamentos internos, para formular un proyecto de presupuesto y ejercer el control, sustanciar procedimientos de responsabilidades administrativas y sancionar a servidores públicos a través de sus áreas, creadas específicamente para ello. En Oaxaca se cuenta con los siguientes órganos autónomos:

- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- La fiscalía general del Estado de Oaxaca.
- El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

Los órganos autónomos del Estado de Oaxaca actúan dentro del marco previsto por la Constitución Local, las leyes de cada materia y sus reglamentos internos, y también ejercen la función administrativa en mayor o menor medida, aspecto que se explica en los párrafos subsecuentes.

10.1. LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA (DDHPO)

Busca impulsar el respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en Oaxaca a través del conocimiento y tramitación de las quejas interpuestas contra los actos de autoridades administrativas, que se estimen violatorias

de derechos humanos, y la emisión de recomendaciones públicas a las autoridades involucradas.

Su titular es el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mismo que aprueba y emite las recomendaciones públicas mencionadas y también desarrolla la función administrativa al interior de la dependencia, pues tiene la atribución de proyectar el presupuesto de egresos de este órgano y ordenar la creación de nuevas áreas a partir de ese presupuesto. También puede designar y remover a los servidores públicos que realicen funciones técnicas y administrativas en la DDHPO, y el titular también puede delegar atribuciones.

La función de control en la Defensoría, es ejercida por su contralor interno, que es el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, formular el programa anual de auditorías, supervisar la rendición de la declaración patrimonial por parte de los servidores públicos de la Defensoría y sustanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas e imponer las sanciones procedentes a los infractores, conforme a lo establecido en el Reglamento de Servidores Públicos de la DDHPO.

10.2. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA (FGEO)

Este órgano autónomo está encargado de la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y el titular del Ministerio Público en Oaxaca es el fiscal general del Estado. Sus atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Oaxaca.

En relación con las funciones administrativas que se desempeñan en este órgano, el fiscal general del Estado es quien ejerce el presupuesto, él mismo también nombra a los servidores públicos de la Fiscalía y debe emitir los lineamientos para contrataciones públicas y ejercicio del presupuesto. La función de control de la FGEO, la desarrolla la Contraloría General, catalogada

como un órgano auxiliar del fiscal general. Dicha área está facultada para supervisar que los recursos humanos, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la fiscalía general, las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas, se realice conforme a la normatividad aplicable.

10.3. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA (TEEO)

Se cataloga como la máxima autoridad jurisdiccional para resolver controversias en materia electoral, porque esencialmente conoce de las impugnaciones que controvierten las elecciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado, legisladores y concejales municipales por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, y de la revocación de mandato el Gobernador del Estado, si llegara a suscitarse.

Al presidente del TEEO, le corresponde la designación y remoción de los servidores públicos de ese tribunal, ejercer el presupuesto y vigilar que se ejerza conforme a la normatividad aplicable. En su estructura orgánica, el TEEO cuenta con una Contraloría Interna adscrita administrativamente a la Presidencia del Tribunal, que ejerce funciones de fiscalización en sus finanzas y recursos, y aplica el control interno para identificar e investigar las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal.

10.4. EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

Es el órgano que se encarga de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, además de que principalmente deben preparar las jornadas electorales, realizar los escrutinios y cómputos, expedir las constancias de mayoría y validez, computar la elección de gobernador.

Este Instituto tiene una Contraloría General que es el órgano interno de control, que desarrolla sus atribuciones conforme al Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. La mencionada Contraloría General tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos y sustanciar procedimientos de responsabilidades administrativas no graves de los servidores públicos adscritos al IEEPCO.

10.5. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Es la máxima autoridad jurisdiccional en los asuntos de rendición de cuentas, fiscalización, responsabilidad de los servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca por faltas graves, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa. Al Pleno de este órgano jurisdiccional le corresponde emitir el reglamento interno, aprobar y ejercer el presupuesto, designar y remover al secretario general de acuerdos y al director del órgano interno de control.

El control interno lo ejerce la Dirección de Contraloría Interna (que se encarga de dar trámite a las quejas y denuncias presentadas en contra de sus servidores públicos e imponer la sanción correspondiente, vigila el adecuado ejercicio del presupuesto conforme a las normas aplicables, practica auditorías y recibe las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

10.6. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

A partir de la reforma publicada en el *Periódico Oficial del Estado*, el 01 de junio de 2021, se creó al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al que se le atribuyó la responsabilidad de garantizar el cum-

plimiento del derecho de los particulares al acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable.

Además, le compete conocer de las solicitudes de información pública y protección de datos personales, dirigidas a las autoridades de los tres poderes del Estado y de los Órganos Autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; debe emitir criterios generales y lineamientos para proteger el derecho a la información; tiene que resolver los medios de impugnaciones interpuestos en contra de autoridades que menoscaban el acceso a la información pública, emitir resoluciones vinculatorias para las autoridades que son sujetos obligados, está encargado de promover la cultura de la transparencia e integrar el Sistema Estatal Anticorrupción.

11. LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento ejerce el gobierno del Municipio y se encuentra integrado por el presidente Municipal, los síndicos y regidores, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Federal. El Ayuntamiento desempeña la facultad reglamentaria, puede emitir, los reglamentos que estime necesarios para normar la prestación de los servicios públicos dentro de la demarcación territorial del municipio, como es el agua potable y el servicio de recolección de desechos, el alumbrado público, el drenaje y los panteones aunque también, expide los reglamentos dirigidos a conservar el orden social en la municipalidad, como son los de faltas administrativas y para el desarrollo de actividades en la vía pública. También puede reglamentar el cuidado al medio ambiente, para normar el uso de suelo conforme al plan de desarrollo urbano municipal y las actividades económicas y comerciales.

El presidente municipal participa en la facultad reglamentaria municipal cuando promulga y ordena la publicación de los bandos y reglamentos en el *Periódico Oficial del Estado* o la gaceta municipal. En otro rubro, el presidente municipal está facultado para proponer al ayuntamiento la ley de ingresos y el presupuesto de egresos y tiene el mando de la policía municipal.

Respecto al síndico, éste tiene a su cargo la representación legal del ayuntamiento en los asuntos y juicios en los que el municipio sea parte, y es el encargado de la resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos de las autoridades municipales, excepto las de carácter fiscal.

Los regidores, además de integrar las comisiones del Ayuntamiento, ejercen las facultades de inspección y vigilancia en las materias que tienen a su cargo, por ejemplo, el regidor de hacienda integra la comisión del mismo rubro, junto con el presidente municipal y los síndicos.

La administración pública municipal es encabezada por el presidente Municipal, sin embargo, la función administrativa la desempeñan, además del presidente Municipal y el Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y el órgano interno de control.

La tesorería municipal se encarga de llevar la administración de la hacienda pública, recaudar las contribuciones municipales, ejercer las facultades de comprobación en materia de obligaciones fiscales municipales y sancionar a los que infrinjan dichas disposiciones, expedir comprobantes fiscales y ejercer el presupuesto de egresos del municipio.

Al órgano interno de control municipal, denominado contraloría, le corresponde la revisión de la adecuada aplicación de los recursos municipales, además de la fiscalización de los recursos de la hacienda pública municipal, la vigilancia del resguardo del patrimonio

municipal y la verificación del cumplimiento de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos municipal, efectúa las auditorías a las distintas áreas de la administración pública municipal, participa en las licitaciones públicas y en los procedimientos de entrega recepción de las dependencias de la administración pública municipal, recibe las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales, tramita todas las etapas de los procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos municipales por faltas no graves.

12. LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN OAXACA

Los individuos que materializan las funciones del Estado en ejercicio de un cargo, quienes también pueden manejar el presupuesto, se denominan servidores públicos.¹⁰ Las constituciones locales son las que definen quiénes son los servidores públicos en las entidades federativas, y en ese orden de ideas, la Constitución de Oaxaca clasifica como servidores públicos en el Estado de Oaxaca, al Gobernador, a los diputados y presidentes municipales, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal.

¹⁰ Amdan Amad, Fauzi, *Derecho administrativo*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 101.

Bajo esa consideración, los servidores públicos no deben actuar en otro sentido que no sea el autorizado por la ley. La competencia de los servidores públicos la encontraremos establecida en las leyes, reglamentos, bandos y disposiciones administrativas, así como los principios que deben observar en el ejercicio de su cargo, que son: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Cabe mencionar que los servidores públicos como partes del órgano de poder público, desempeñan sus labores en beneficio de la sociedad, aunque tengan diversa jerarquía y diferentes atribuciones, pero todos serán sujetos de obligaciones y derechos, en mayor o menor grado, mientras desempeñen actividades que resulten ser deberes realizados en nombre del Estado.

13. CONCLUSIONES

A principios del siglo XX se consideró que la Administración Pública era sinónimo del Poder Ejecutivo, dogma que se cimentó en buena parte gracias a la obra de Gabino Fraga. Respecto a la función administrativa en general, se identificó que esta se presenta a través de la vigilancia, el poder de policía, el control, la fiscalización, la reglamentación, la designación y remoción de servidores públicos y la formulación del presupuesto.

Aunque efectivamente, el Poder Ejecutivo Estatal concentra el sector más amplio de la administración pública en Oaxaca, a través de la descripción de la integración y competencias que las diversas leyes aplicables le otorgan a cada uno de los tres poderes del

Estado, los órganos autónomos y el municipio, se identificó que cada uno de estos entes públicos, cuenta con uno o varios órganos que ejercen la función administrativa.

Por lo que hace al Poder Judicial, se advirtió que la función administrativa, en la variante de presupuestación y designación de servidores públicos, la realiza Consejo de la Judicatura. Y el control interno lo desarrollan la Visitaduría General y el órgano interno de control.

En cuanto a los órganos autónomos, se advierte que todos cuentan con órganos que desarrollan la función administrativa, como en el caso de la contraloría general o el órgano interno de control.

Así, también, la Administración Pública Municipal, entre sus órganos administrativos cuenta con la Tesorería y Contraloría Interna, ésta con funciones similares a las de los órganos de control interno de los entes que ya fueron mencionados.

En virtud de lo anterior, se comprueba a través del contenido de las normas estudiadas, que la administración pública y la función administrativa se encuentra inserta en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios y en los órganos autónomos creados a partir de la Constitución Local antes referidos.

Lo que falta por hacer por parte del Estado de Oaxaca, es reconocer este criterio de transversalidad de la administración pública, y para ello es necesario reformar la denominación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para ser llamada de ahora en adelante Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Oaxaca. Además de que debe ser reconocido el sector de la administración pública como tal en el resto de la normatividad que regule los otros poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos.

BIBLIOGRAFÍA

- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Elementos de derecho administrativo*, Primer Curso, México, Editorial Limusa, 2016,
- Fernández Ruíz, Jorge, *Derecho administrativo y administración pública*, México, Porrúa, 9ª edición, 2020.
- Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, México Porrúa, 1934.
- Hamdan Amad, Fauzi, *Derecho Administrativo*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016.
- López Olvera, Miguel Alejandro, *El control de convencionalidad en la Administración Pública*, México, Novum, 2014,
- Salazar Ugarte, Pedro, *El Poder Ejecutivo en la Constitución Mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
- Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 35ª edición, México, Porrúa, 2003.
- Legislación consultada.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
Acuerdo de Sectorización de Entidades Paraestatales.
Consultable en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2019/01/EXT-SECTOR-2019-01-03.pdf>